

## **AFILIACIÓN OBLIGATORIA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN F.P. EN SU MODALIDAD DUAL.**

Los estudiantes que cursan estudios de F.P. en su modalidad Dual, durante los periodos de estancia en la empresa, se encuentran incluidos de forma obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Las empresas que vayan a contar con estos estudiantes deben solicitar la apertura de un Código de Cuenta de Cotización específico en el cual se efectuarán las altas, bajas, etc., que afecten a los participantes de dichos programas formativos.

Las empresas tendrán la obligación de comunicar el alta (afiliación) en el Régimen General de la Seguridad Social, grupo 7, en el inicio del programa de formación, y la baja cuando se produzca el cese temporal de las prácticas (en caso de prácticas separadas por periodos de tiempo) o en la fecha de finalización de las mismas.

Los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social, recaen sobre las empresas que financian los programas de formación, adoptando la condición de empresario a los efectos de la normativa de la Seguridad Social.

Debe señalarse que la cotización de los estudiantes incluidos en los programas formativos, no incluye la contingencia de desempleo, ya que dichas prestaciones no serán cubiertas para los estudiantes en prácticas. Por el mismo motivo, tampoco existirá obligación de cotizar al Fondo de Garantía Salarial, así como tampoco por formación profesional.

La cotización está constituida por una única cuota mensual independiente del número de horas de las prácticas y de la cuantía de 36,61€ por contingencias comunes (30,52 € por parte del empresario y 6,09 € a cuenta del trabajador) y de 4,20 € por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (a cuenta del empresario).

La obligación de las empresas de comunicar el alta ó la baja a la Seguridad Social, así como los pagos mensuales por las cotizaciones son los mismos que para cualquier trabajador.

### **RETENCIÓN IRPF.**

El artículo 16.2.h) de la Ley del IRPF califica como rendimientos del trabajo “las becas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley “. Por tanto, en el presente caso, al no tratarse de becas amparadas por la exención del artículo 7 (becas públicas hasta el grado de licenciatura), las becas objeto de consulta están plenamente sometidas al impuesto y a su sistema de retenciones como rendimientos del trabajo.

Respecto al tipo de retención aplicable, el mismo se determinará de acuerdo con el procedimiento general recogido en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo tenerse en cuenta que el tipo resultante no podrá ser inferior al 2 por 100 cuando la relación entre alumno y empresa tenga una duración inferior al año, tal como establece el artículo 80.2 del mismo Reglamento.

